NORMAS DE DISCIPLINA DEPORTIVA ESCOLAR

De acuerdo con la NORMATIVA GENERAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS EN EDAD ESCOLAR, se dictan las siguientes normas para su aplicación por los Comités de Disciplina Deportiva.

1.- ÓRGANOS DE DISCIPLINA DEL DEPORTE ESCOLAR

1.1.-Actuarán con total independencia los Comités de Competición, los Comités Provinciales, y Comité Territorial, que serán los responsables de aplicar las Normas de Disciplina Deportiva, que se establecen en estas normas.

En las provincias de Huesca y Teruel, cuando se haga referencia a los Comités de Competición, se entenderá que están ubicados en las Secciones Provinciales de Deportes, mientras que en la provincia de Zaragoza, estarán ubicados en la Federación respectiva.

1.2.-Composición de los Comités:

a) Comité de Competición Provincial. Será presidido por el Jefe de la Sección de Deportes de Huesca y Teruel, mientras que en la provincia de Zaragoza lo determinará la Federación Deportiva respectiva. Se articularán de acuerdo a las necesidades de cada provincia.

b) Comité Territorial, será designado por Resolución del Director General del Deporte. Estará formado por tres licenciados en Derecho elegidos de entre los propuestos por las Federaciones Deportivas aragonesas participantes en los Juegos Deportivos en Edad Escolar de Aragón.

Entre ellos nombrarán un presidente y serán asistidos administrativamente por un secretario que no tendrá ni voz ni voto, funcionario de la Sección de Juegos Escolares.

2.- RESPONSABILIDADES:

Los Centros escolares, clubes o entidades, serán responsables del buen desarrollo de los encuentros así como del comportamiento de sus deportistas, entrenadores, profesores y delegados, como de cuantas personas intervengan, por su mediación, en la organización y desarrollo de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades individuales y directas exigibles en su caso, pudiendo ser sancionados en estos casos desde amonestación a expulsión de la competición o/e inhabilitación para la temporada siguiente.

3.- FALTAS

3.1.-Son faltas todas las acciones u omisiones tipificadas como tales en las Normas de Disciplina Deportiva Escolar, y realizadas por los Clubes, Centros, Entidades y personas relacionadas con las mismas.

3.2.-En la sanción de las faltas se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas de la culpabilidad que pudieran concurrir en las mismas.

3.3.-Son circunstancias modificativas atenuantes:

a) No haber sido sancionado anteriormente

b) Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.

c) Aceptar inmediatamente la decisión que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta.

c) No haber recabado el infractor, la solidaridad de sus compañeros de equipo, delegado o público, o haberla rechazado de haberse producido.

3.4.-Son circunstancias modificativas agravantes:

a) Ser reincidente.

b) No acatar inmediatamente las decisiones de árbitros o jueces.

c) Incitar al público.

d) Como consecuencia de la incitación, descrita en la letra anterior, haber recibido el apoyo tumultuario de otras personas.

e) Ser causante, por su falta, de un anormal desarrollo de la actividad o de otras consecuencias negativas.

f) Haber trascendido al público la falta en su aspecto antideportivo.

4.- SANCIONES. GENERALES

4.1.- Las sanciones tendrán el carácter disciplinario y educativo que el espíritu deportivo requiere. Serán siempre las que contienen estas normas QUEDANDO POR TANTO SIN EFECTO LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE TENGAN PARTICULARMENTE, CADA REGLAMENTO FEDERATIVO DE LOS DEPORTES CONVOCADOS.

4.2.- Los profesores, entrenadores, delegados, monitores, árbitros y jugadores procurarán por todos los medios a su alcance, actuar de conformidad con el espíritu deportivo, divulgando, en todo momento el verdadero fin de las actividades del deporte escolar, para conseguir, con la colaboración de todos, los fines que se buscan en bien de los escolares. Estos se basan en el interés general de mantener el prestigio de esta actividad como medio educativo y formativo por la vía de las competencias deportivas.

4.3.- Las sanciones podrán consistir en: amonestaciones privadas, amonestaciones públicas, descalificaciones y destitución o expulsión temporal o definitiva de las competencias deportivas.

4.4.- Las sanciones tendrán tres grados: mínimo, medio y máximo, atendiendo para su calificación a las atenuantes o agravantes si concurrieran.

4.5.- Si de un mismo hecho o de hechos simultáneos o sucesivos se derivasen dos o más faltas, serán sancionadas independientemente.

4.6.- Las sanciones de descalificación o expulsión temporal han de cumplirse necesariamente en los encuentros inmediatos a la fecha del fallo del Comité de Competición.

4.7.- Cuando un jugador, preparador o delegado sea objeto de expulsión o figure en el acta de juego con falta que lleve aneja la descalificación, deberá considerarse suspendido para el siguiente encuentro, aún cuando no haya dictado fallo el Comité de Competición y su alineación o actuación se considerará como indebida. Esta suspensión se considerará computada y cumplida en la sanción que pudiera imponérsele.

4.8.- Si una persona no termina de cumplir su sanción dentro del desarrollo de la competición quedará sometida a la misma en la siguiente, hasta su extinción, sean en el mismo o distinto Centro. Las jornadas se computarán por las de competición oficial.

5.- PARA LOS JUGADORES.

5.1.-Las faltas cometidas por los jugadores durante un encuentro (independientemente de la aplicación del reglamento deportivo por los árbitros y jueces) se sancionarán como sigue:

5.1.1.-Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso: desde amonestación hasta su suspensión por dos encuentros.

5.1.2.-Insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia otros jugadores o suplentes, directivos, o público: desde un encuentro de suspensión hasta cuatro.

5.1.3.-Agresión directa a un contrario, sin repetición dentro del acto: desde tres encuentros de suspensión hasta cinco, según la gravedad de la acción.

5.1.4.-Agresión directa a un contrario, repetida o altamente lesiva: desde seis encuentros hasta descalificación por un curso.

5.2.-Las faltas indicadas en los apartados anteriores, pero realizadas por un jugador contra un árbitro o árbitros, se sancionarán con el doble de lo dispuesto en el citado punto, pudiendo llegar en el apartado 5.1.4. a la descalificación por tres cursos.

5.3.-Las faltas cometidas por un jugador en el desarrollo normal de un encuentro se sancionará como sigue:

5.3.1.-Retrasar intencionadamente la reanudación de un encuentro: desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.

5.3.2.-Incitar al público o a otros jugadores, con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro: desde suspensión por dos encuentros hasta cuatro.

5.3.3.-Cuando los actos citados anteriormente degenerasen por esa intervención en la suspensión o interrupción del encuentro, se sancionará al jugador desde dos encuentros de suspensión hasta seis.

5.4.-Faltas cometidas por el capitán del equipo.

5.4.1.-Cuando el deportista sea el capitán del equipo, o como tal actúe en el campo al cometer la falta, la sanción se impondrá en su grado máximo.

5.4.2.-La negativa de un capitán a firmar en el acta, será sancionada con suspensión hasta tres encuentros.

5.4.3.-Cuando un capitán de equipo sea sancionado con suspensión de encuentros, podrá ser descalificado además, como capitán, por otro número de encuentros a cumplir a continuación de la suspensión.

6.- PARA LOS PROFESORES, ENTRENADORES Y DELEGADOS:

6.1.- Los profesores, entrenadores y delegados, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:

6.1.1.-Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros.

6.1.2.-Las amenazas o insultos contra deportistas, entrenadores, delegados, árbitros, auxiliares o público, serán sancionados con suspensión de dos a ocho encuentros.

6.1.3.-Si dichas faltas son reiteradas en el curso del encuentro y objeto de apercibimiento por parte del árbitro, podrán ampliarse hasta doce encuentros de suspensión.

6.1.4.-La incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas, la participación en actitudes de hostigamiento, serán sancionadas con suspensión de cinco a doce encuentros.

6.1.5.-La agresión o coacción hacia el árbitro o equipo contrario dará lugar a sanción de suspensión por diez encuentros hasta descalificación por cinco años según la gravedad de la acción.

6.2.- A efectos de aplicación del artículo(6.1), se entenderá por entrenador o delegado a toda persona provista de licencia al efecto y autorizada a permanecer en el lugar designado para el equipo.

6.3.-La suspensión a un deportista producirá siempre la amonestación a su preparador.

6.4.- Las faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, antes, durante y después del encuentro, en relación con el árbitro y equipo contrario, serán sancionados con su descalificación desde uno a cinco encuentros.

6.5.-La intervención de educadores de algún centro participante en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan en, o durante el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discurra por los debidos cauces deportivos, dará lugar a la descalificación del educador como dirigente por un periodo de hasta un año.

6.6.-La no presentación de licencia, tanto del delegado como del entrenador, al comienzo del encuentro, imposibilita al mismo para actuar como tal. De mantener esta actitud en más de un encuentro, será sancionado con suspensión desde dos a cuatro partidos.

7.- PARA LOS EQUIPOS

7.1.-Alineación indebida: se considerará alineación indebida la inclusión en el Acta de deportistas no provistos de la correspondiente licencia para el equipo y categoría, y el D.N.I., o pasaporte en su caso o que no puedan participar en los Juegos por alguna causa contemplada en la Convocatoria General, dando lugar a las siguientes sanciones:

7.1.1.-Descalificación del jugador en la competición. Si el deportista fuese reincidente, la descalificación abarcaría un curso más.

7.1.2.-Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de un punto en la clasificación. Si el equipo fuera vencido, se mantendría el resultado final que marquen las reglas técnicas del deporte en cuestión.

7.1.3.- Si el encuentro es una eliminatoria se dará por eliminado el equipo infractor, por lo que, si se produce en el primer encuentro, no se celebrará el segundo.

7.1.4.-La apreciación y consiguiente sanción por alineación indebida, deberá ser siempre determinada por el Comité de Disciplina correspondiente, no permitiéndose en ningún caso la suspensión o no celebración de un partido por esta causa alegada por el equipo contrario.

7.1.5.-Para determinar la alineación indebida, el Comité actuará como procedimiento ordinario en virtud denuncia de parte, proveniente de cualquier implicado en la competición. La reclamación deberá formularse antes de las 48 horas siguientes a la celebración del encuentro. No obstante el Comité de Disciplina, podrá actuar de oficio, en procedimiento extraordinario, sin sujetarse a requisitos de plazo.

En los casos de alineación indebida, que puedan comprobarse en el momento de rellenar el acta del partido, el Arbitro y el representante del equipo contrario, consignarán esta circunstancia en el apartado de observaciones para que el Comité de Disciplina tome las medidas oportunas, no debiendo suspender el encuentro por esta causa. Esta consignación en acta, no exime de la presentación de la oportuna reclamación en el plazo reglamentario.

A los efectos de falta de documentación reglamentaria se entenderán los siguientes casos:

- Falta de la Licencia Deportiva y Hoja de Inscripción (si procede) en el momento de confeccionar el acta del partido.

- Ante la reclamación de una de las partes, el Comité Organizador podrá establecer la obligación de presentar ante la Secretaría Provincial de los Juegos y por el jugador implicado el D.N.I. o Libro de familia (lo que proceda) en el plazo fijado por el Comité. La omisión de este requisito dará lugar a los efectos que acarrean la falta documentación.

7.2.-En las Fases Finales, corresponderá a los Comités Técnicos, la revisión de la Documentación en el momento de cumplimentar el acta del partido, estando facultados para demorar la comprobación de la misma hasta 24 horas como máximo después de concluido el encuentro si así lo estiman conveniente.

7.3.-Incomparecencias: Al equipo que no comparezca en un encuentro a la hora señalada en el calendario, se le sancionará como sigue:

7.3.1.-Pérdida del partido por el resultado mínimo, y descuento de un punto en la clasificación.

7.3.2.-Si fuese la 2ª vez en la misma competición, pérdida del encuentro y 2 puntos en la clasificación.

7.3.3.-Si fuese la 3ª vez en la misma competición, quedará expulsado de la competición y se procederá según lo establecido en el punto de **retiradas**.

7.3.4.- Si se trata de una eliminatoria, el equipo in compareciente perderá la misma, no disputándose ya el segundo encuentro.

7.4.-Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores, según señala el Reglamento Técnico de cada deporte, se aplicará, por analogía, como incomparecencia.

7.5.-Se faculta a los Comités de Disciplina para apreciar, en caso excepcional incomparecencias justificadas, procediendo en este caso:

7.5.1.- Repetición del encuentro, con cargo al no presentado inicialmente.

7.5.2.- Pérdida del encuentro al no presentado, sin sanción y/o sin que les sea computado a los efectos de reincidencia.

7.6.-Retiradas de la competición: Una vez confeccionado el oportuno calendario, pero no iniciada la competición, aquel equipo que se retire, podrá ser sancionado desde amonestación hasta pérdida del depósito de fianza y prohibición de participar en el siguiente curso y deporte.

Si la competición fuese por sistema de liga, o de puntos, se considerará como si el equipo no hubiese tomado parte.

Si la competición fuese por sistema de copa o de eliminatoria, se dará ganador al equipo contrario.

7.7.-Si la retirada se produce una vez iniciada la competición, se les sancionará con la no participación en el siguiente curso escolar.- La validez o no de los encuentros celebrados se regirá, por los que establezcan los diferentes Reglamentos Federativos.

7.8.-Abandono del terreno de juego:

Si ha comenzado un encuentro un equipo abandonara el terreno de juego, se considerará automáticamente como perdedor del encuentro, dando lugar así mismo a las sanciones que reglamentariamente se deduzcan.

7.9.-Negativa a comenzar un partido:

En los casos en que, presentados los dos equipos, uno de ellos se negara a jugar el partido, se le considerará a todos los efectos como equipo perdedor. Las anomalías que a su juicio observe, deberá consignarlas en el Acta y presentar la oportuna reclamación ante el Comité de Disciplina Escolar, quien decidirá después de haber jugado el partido.

7.10.-Sanciones económicas:

Si a un equipo se le sancionase deportivamente por incomparecencia traería así mismo una sanción económica consistente en la pérdida parcial o total de la fianza depositada.

- Si es la primera vez: 3 €.

- Si es la segunda vez: pérdida total de la fianza.

La retirada de un equipo de la competición supone automáticamente la pérdida de la fianza.

7.11.- Aplazamiento:

Durante el desarrollo de la competición, excepto en Finales y Semifinales y en casos extremos, podrá aplazarse un encuentro siguiendo los siguientes requisitos:

- El equipo solicitante será el responsable de comunicarlo al equipo contrario y de fijar en él la fecha próxima de su desarrollo, dentro de los 15 días siguientes.

- De este acuerdo de aplazamiento se dará comunicación por escrito por parte del solicitante al comité que corresponda (Secretaría de los Juegos, al Coordinador de Zona, y/o a la Federación Deportiva aragonesa correspondiente) con 48 horas de antelación como mínimo, quien autorizará o negará la propuesta.

- Si el partido no se celebrase se dará por perdido al equipo que solicite el aplazamiento, excepto en los casos que la no celebración no fuere imputable a él.

7.12.- Suspensión de encuentros:

Cuando un encuentro se tenga que suspender por la actitud de uno de los dos equipos o de sus acompañantes, procederá a dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta a los Comités para adoptar las medidas que, por analogía con las Federaciones respectivas, sean procedentes.

7.13.-Si el responsable de la suspensión fuera el equipo local, se sancionará desde amonestación hasta clausura del campo por dos jornadas.

7.14.- Cuando por causas atmosféricas o deficiencias en el campo no se puede iniciar o concluir un encuentro, el árbitro lo hará constar en el acta, así como la fecha que los equipos proponen para la celebración del partido o de la parte que falte. Caso contrario, según dispongan los respectivos Reglamentos, el Comité, en la primera de sus reuniones, lo determinará.

7.15.- Si por actitud incorrecta de los equipos los motivos de interrupción son imputables a ambos, el Comité de Disciplina, dará como válido el resultado que hubiera en el momento y sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.

Si sólo fuese imputable a uno de los equipos, el Comité de Disciplina, dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado habido en el momento o el que se marque en los Reglamentos Federativos si le era desfavorable, y sancionará al equipo culpable con el descuento de un punto en la clasificación.

7.16.-La suspensión del encuentro será decidida por el equipo arbitral. En los casos en que no se presente el equipo arbitral designado se actuará como sigue, excepción hecha, de finales provinciales y Semifinales y Finales de la fase Territorial.

7.16.1.- Arbitrará la persona idónea previo acuerdo de ambos equipos.

7.16.2.- Si no existiera acuerdo, el arbitraje sería alternativo, comenzando con la persona designada por sorteo en representación de cada equipo.

El incumplimiento de esta norma podrá acarrear la pérdida de los puntos al equipo o equipos causantes del incumplimiento.

8.- RECLAMACIONES-RECURSOS

8.1.-Reclamaciones EN PRIMERA INSTANCIA. Aquellos Centros, Clubes o Entidades que deseen formular alguna reclamación sobre el desarrollo de los Juegos, podrán elevar recursos en primera instancia al COMITÉ COMPETICIÓN de acuerdo con los siguientes extremos:

8.1.1.-Las reclamaciones se presentarán por escrito en el Comité y deberán ir firmadas por el Director del Centro, Presidente del Club o Entidad, o persona responsable del mismo e irán, dirigidas al Presidente del Comité.

8.1.2.-El Comité entenderá de los recursos presentados por las entidades participantes en los JUEGOS DEPORTIVOS EN EDAD ESCOLAR, y que se refieren a asuntos de la propia competición y la disciplina deportiva, por tanto actuará como COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DE DISCIPLINA DEPORTIVA ESCOLAR.

8.1.3.-Estas reclamaciones deberán tener entrada, por escrito, hasta las 14 horas del segundo día hábil, a partir del incidente.

8.1.4.-Si el objeto de la reclamación se refiere a incidentes acaecidos en un encuentro, el delegado del equipo recurrente indicará al árbitro el motivo de su protesta para que éste lo haga constar en acta.

8.1.5.-Las reclamaciones se admitirán en el Comité. Quien deberá constituirse, como mínimo, con la mitad más uno del total de sus componentes, para poder fallar la reclamación.

8.2.-El Comité Provincial. Actuará como órgano de segunda instancia en relación con el desarrollo de la competición (excepto en la fase final del Campeonato de Aragón que será competencia del Comité Territorial). El Comité Provincial se reunirá con carácter ordinario una vez al mes durante la primera semana del mismo, y con carácter extraordinario cuando causas de fuerza mayor así lo aconsejaran.

8.3.-El Comité Territorial. Actuará como órgano único para todo lo relacionado con la Fase Autonómica.

8.4.-Solución de reclamaciones. Estudiados los extremos referentes al caso que fundamente el recurso, se desestimará o admitirá sancionando con arreglo a las circunstancias que concurran en la falta y a la gravedad de las mismas.

8.5.-RECURSOS:

8.5.1.- PARA LAS FASES LOCAL-COMARCAL Y PROVINCIAL.-

Sobre las sanciones acordadas por los Comités de Competición o reclamaciones desestimadas, podrán elevarse recurso, por escrito al COMITÉ PROVINCIAL. Este recurso debe ser presentado por el Centro, Club o Entidad que hizo la reclamación, en el plazo de 7 días hábiles, y tramitarse por conducto del Comité de Competición el cual está obligado a darle el curso reglamentario con urgencia.

El Comité de Competición aportará cuanta documentación considere precisa para resolver los recursos, y aquella que le solicite el COMITÉ PROVINCIAL

En los recursos que se eleven al COMITÉ PROVINCIAL, se hará constar si se cumplen todos los requisitos anteriores indicados sobre la reclamación en primera instancia, o bien aquellos extremos que no se cumplieron y razones, en ese caso, que justifiquen tal incumplimiento.

Los acuerdos de los COMITÉS PROVINCIALES de DISCIPLINA ESCOLAR de Huesca, Teruel y Zaragoza agotan la vía administrativa para las Fases Local-Comarcal y Provincial.

8.5.2.- PARA LA FASE AUTONÓMICA

En los recursos en la Fase Autonómica, actuará el COMITÉ TERRITORIAL como órgano único en las controversias que surjan a raíz de las Finales Territoriales.

Este recurso debe ser presentado por el Centro, Club o Entidad que hizo la reclamación, en el plazo máximo de 2 días hábiles, y siempre antes de la celebración de la siguiente jornada de competición.

Los acuerdos del COMITÉ TERRITORIAL de DISCIPLINA ESCOLAR agotan la vía administrativa para la Fase Autonómica.